



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0352

Inadmítase la acción constitucional del epígrafe, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el actor popular, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 16 de la Ley 472 de 1998, **aclare** si el factor de competente está atribuido según el juez del lugar de ocurrencia de los hechos **(Manizales)**, o por el domicilio del demandado **(Bogotá)**.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ